

Sepan los que esta es en Arrendam. vienem  
 como mo<sup>r</sup> Manuel e Maria Magdalena e Pe-  
 rana marido y mujer lea. ver<sup>to</sup> esta Ciudad  
 e Pionia, pedida conedida y arrendada la vien-  
 cia de e marido amigos lo<sup>to</sup>o priede con  
 obligas en forma que hago lo el dho Manuel  
 e no la rebocan e Audi ptearon conuenon y  
 arrendacion el Inducenuto como amo un  
 anicia cafee; Fello vando los dos lunos  
 juntam. y de mancomun a por como y cala  
 mo e no poru, y por el todo insolam e  
 renunciando como espieram<sup>to</sup> renunciamos las  
 leas e Dubas leas debendi la dubuon, y  
 eciuenon e bienen deponuto e las epienias  
 y demas e la mancomunidad con todas sus  
 clausulas como enella y en cada una de ellas  
 ne para que no nos valgan ni aporoben,  
 y vago. echa mancomunidad: Otorgamos  
 e recibimos a rentas y en arrendam. el  
 p<sup>to</sup>onato e fundo de Cecilia e San mien-  
 to y Balcerama us. y fue ulla dha  
 e enu representacion del dho dho  
 D<sup>o</sup> Miguel Ramon e Sumalabe, diputado  
 teoreas, canonigo Masistral e Pulpito de  
 la Inigne p. Colejal e S. ta Maria de  
 sta dha Ciudad, y p<sup>to</sup>onato el dho p<sup>to</sup>onato,  
 ma heredad sita e tras el Comenao de  
 la Magdalena e esta dha Ciudad en el ter-  
 mino. Llamam. separar e demarcar  
 e dien y nuebe celemines y medio que





para remediarse de lo que oírse fuese de utrogo u igual cali-  
dad en cada uno de los ochos años inmediatos siguientes para cumplir  
y finalizar este otorgando pena que padece qualquiera de ellos  
y no cumpliendo se no pueda cumplir y apremiar a su satisfacción  
y pago con costas egecutivamente por todo rigor de dño: Ten el tñ  
por venir otorgando no obligamos a labrar y pulir la lacha heredada  
y aunque no lo hagamos a pagar su renta segun queda capitulado y  
al final del año de la lacha bien labrada y pulida segun es de a vista  
y censo, y los diez y seis pñas de la dñada por su uso y gozo  
que por nra culpa y omisión se fawaron y rescusaron. Tan mismo  
no obligamos a abrir y limpiar a nra costa y expensas los ríos y rroyos  
que en la lacha heredada siempre que sea necesario: Y para cumpli-  
miento de lo que en este otorgando se contiene en esta dñada no obligamos  
en forma con nra persona y bienes, fawores y por haver damos el  
poder necesario a las Justicias y Jueces de nra ch. competente y a cuya  
Jurisdicción y fuero nos sometamos para que a ello nos compelan  
y apremien egecutivamente por todo rigor de dño y pñas si fuese por  
fuerzas definitivas paradas en autoridad de cosa juzgada sobre  
que renunciamos todas las leyes fueras y dñas en nro favor y la gran  
enfermedad de nro y de la dñada. En el dñado de Madalena y Materna renuncio  
las de Poligono Senatus juri consultar Emperador Justiniano  
de leyes de Toro Madrid partida y demas al auxilio y favor de  
las mugeres casadas con sus efectos por el presente como sig-  
la fñ: Homogarada que soy furo por dñ mto. en forma  
de dñada de dño pena y porfura a traer por firme en esta dñada  
y no hñ ni contravenir a ella ni parot en tiempo alguno por  
mi dñada ni otro dño ni alegando dñada fueras inducimiento ni otro  
pretexto por que confieso la lacha de mi libre voluntad y que recon-  
ozco en mi utilidad y beneficio a cuyo fawor no tengo pedida ni  
pedida absolucion ni relaçion a ninguno Juez ni Relado que me la  
pueda conceder y si lo hiciera o a proprio more se me concediere no  
usaré della uo la misma pena y porfura. Tan lo otorgamos

ante el presente dño y teniendole en la ciudad de Avoria a diez dias  
del mes de Sep. año mil e noventa y dos años siendo Dñ Carlos  
Cristian Chm el Burgo, Andres y Marcos y Chelo de Jagan.  
nos vendieron en ella y lo otorgaron a quienes yo el dño doy fe  
conarco no formaron por que dijeron no saber ya su ruego lo fizo  
en teringo. Alejo de Jagan y Anthoni de Benito Chm el Burgo  
concedida entre tratado con el Regimiento que queda en mi oficio y poder y  
con remision a el en lo necesario signo y firmo

Ente dñada

Benito de Benito del Burgo

[illegible]

Warren 20 June 1792

Striando

Manuel de Clara y su mujer y a cargo de una curia  
 y una heredad y sus enterramientos de ella; para todo lo q.  
 año que emperaron a comer el día veinte y un mayo de  
 este año y por venia encada uno de fangas y de fango  
 blancos y blancos por minas: lo paga el Ayuntamiento  
 de 1793 y antedichamente

En Favor

Del Baronesse fundado por D. Cecilia de  
Jaramena y Valderrama

Sept 22

5570  
 5570  
 5570

[illegible]

la dha heredad bien labrada, sembrada y bien abo-  
cator y limpio en sus ramos y Arreglos abo-  
de los fideles del campo. Esta dha ciudad para  
y satisfacer los danos por el ramos que se con-  
tario segun por el ramos que se con-  
pelo en la misma forma que ala paraceleren  
un amigo. Tal cumplim. dando la referida  
la dha mancomunada no obligamos con mas  
personas y tener muebles y ramos presentes y fu-  
turos y si de ello no compelen parte en el ramos  
por el ramos y si de ello no compelen parte en el ramos  
como si fuese el Senor. Diferencia a que compe-  
tente ante un juez dada con el ramos no apelada  
y dada en autenticidad de el ramos como el ramos  
Nuestro de las Justicias y Jueces de la dha ciudad  
petentes a quienes nos sometemos sobre el ramos  
por todas las leyes fueren y dadas como favor con  
la dha en forma. Toda dha Magdalena del re-  
tante renuncio a quien las el ramos. Diferencia  
semanas con el ramos nueva y ramos con el ramos  
les y el ramos. Dado por el ramos y el ramos  
y favor. Las mujeres a quien el ramos por el ramos  
el ramos y el ramos. Dado por el ramos y el ramos  
da el ramos y el ramos. Dado por el ramos y el ramos  
ian del ramos y el ramos. Dado por el ramos y el ramos  
y el ramos. Dado por el ramos y el ramos  
esta manera y otorgamos a que dha por el ramos  
en esta expresada ciudad de Mexico a veinte y  
quatro dias del mes de Mayo de mill e setecientos  
y nueve años. Dando testigos Juan de Guzman, Ma-  
nuel de Guzman y Manuel Diaz y Francisco  
nuestro de las Justicias y Jueces de la dha ciudad  
tendientes en ella y el ramos que se el ramos  
por el ramos no firmaron por el ramos  
quier a un ramos lo hizo uno y el ramos  
nuestro de las Justicias y Jueces de la dha ciudad



[illegible][illegible]

enterim. Thera.

Donito Martín del Burgo

Victoria Año 7 1792

Arriendo  
Manuel de Larrea y su mujer Vecinos de

esta Ciudad, se una heredad sita en término de ella  
p.º año que empezaron a cultivar el día 15 de Agosto  
de este año, y por precio y renta en cada uno de ellos  
de 5 fanegas de trigo blanco y Valenciano por mitad  
pa.º paga el Agosto y año de 1793 y así sucesivamente

En favor

Del Sr. Licenciado D. Miguel Ramon de  
Lumalabe, Presbitero Dignidad de Tesorero y Canonigo  
Magistral de la Real y Episcopal Iglesia Colegial de  
Santa Maria de esta Ciudad de Victoria

de la Armadora

Essno  
Burgos